



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ STELLA CISNEROS MONTAÑE
DEMANDADA: HEREDEROS DE ÁNGEL ARMANDO TIMOTE SEDANO
RADICACION: 2022-00266

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de octubre de 2022. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

- I. Téngase como notificado al señor MIGUEL ÁNGEL TIMOTE CISNEROS, conforme se evidencia con la documentación aportada por la parte actora el 19 de octubre del año en curso.
- II. Téngase por no contestada la demanda por parte del señor MIGUEL ÁNGEL TIMOTE CISNEROS, quien pese a estar notificado, en el término del traslado guardo silencio.
- III. En atención a la solicitud del apoderado de la parte actora en memorial allegado el 19 de octubre de 2022, respecto a que el Despacho realice el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ÁNGEL ARMANDO TIMOTE SEDANO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y no por publicación escrita como lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso. Se advierte al togado que no es procedente su solicitud, toda vez que conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, la inclusión de los emplazamientos en el registro nacional de personas emplazadas, es para las personas que deban ser notificadas personalmente del auto admisorio de la demanda, es decir, los demandados determinados. En el presente asunto, debe indicarse que la norma no es aplicable, por cuanto, se va a emplazar a personas indeterminadas, lo que quiere decir que al desconocerse quienes pueden ser tales personas, no implica que deban ser notificadas de manera personal.

Lo anterior, teniendo en cuenta la exposición de motivos del Decreto 806 de 2020, en interpretación armónica con lo dispuesto en el artículo 10 de la norma en cita, que indica que es “emplazamiento para notificación personal”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso. Por tanto, el emplazamiento ordenado debe realizarse en un periódico de amplia circulación, tal como se ordenó en el auto del 09 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 046 del 28 de noviembre de
2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria